

COPIA

CONTRATO No. CEL-4934-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

2:45 p.m.

RECIBIDO

1 FEB 2014

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA

C. G. [Signature]

RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, confirió al ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma;

ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira con la denominación de BATERÍAS SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse BATERSUPERCA, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registró por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE CEL, PARA EL AÑO 2014", de conformidad a lo

**CEL
DIGITALIZADO**

Contrato No. CEL-4934-S-1

4

establecido en los documentos contractuales y los Anexos No. 1 Cuadro de Precios, y No. 2 Flota de Vehículos de CEL.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE DEL SUMINISTRO

Comprende el suministro de baterías para los vehículos de CEL, para la flota de 113 vehículos, de acuerdo a detalle del Anexo 2 Flota de Vehículos de CEL.

Incluye el desmontaje del artículo usado y la instalación del suministro nuevo.

ARTÍCULO 3º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato; son complementarios entre si y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriere en todos, los siguientes documentos y prevalecerán en el orden indicado:

- a) La garantía.
- b) Oferta de la contratista 02 de diciembre de 2013.
- c) Términos de Referencia respectivos.

En caso de discrepancia entre estos documentos prevalecerá lo establecido en el contrato y sus modificaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 4º. CARACTERÍSTICAS DE LAS BATERÍAS

Las baterías serán completamente nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, dicha garantía para las baterías será de dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 5º - PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 6º. FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá suministrar los productos a través de entregas parciales



Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una orden de retiro autorizada por un representante del Área de Transporte de CEL, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará (Anexo 2 Flota de Vehículos de CEL).

El empleado de CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de CEL. Los vehículos propiedad de la Comisión, que recibirán el suministro están detallados en el Anexo 2 Flota de Vehículos de CEL.

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en el cual el personal de CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las baterías usadas, deberán ser entregadas por la contratista en el momento de su desmontaje, al personal de CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de CEL.



ARTÍCULO 8º. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 440 y los Específico de Gasto 54118.

ARTÍCULO 9º. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, como Garantía de cumplimiento de contrato, una fianza, emitida por un Banco o compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y aceptable a CEL,



ARTÍCULO 10°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación de los servicios, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Asimismo, la CEL, hará efectiva la de buen servicio si se comprobare vicios ocultos, fallas y desperfectos que le fuesen imputables a la contratista, durante el período de garantía

ARTÍCULO 11°. INSTALACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista realizará el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación y todas las operaciones en el lugar de compra debiendo ubicarse este en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de CEL y de los vehículos.

ARTÍCULO 12°. PROHIBICIONES

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de CEL (ver Anexo 2 Flota de vehículos de CEL).
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las descritas en la oferta de la contratista.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la Comisión y no cumpla el procedimiento establecido el Artículo 6° Forma y Condiciones de entrega del Suministro de este documento.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las baterías, sea por mala práctica o por negligencia.



Si los vehículos de CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, ésta deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería.

ARTÍCULO 14. GARANTÍA DE LOS BIENES

El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de dieciocho (18) meses contados a partir de cada entrega de acuerdo a la siguiente forma:

Garantía total: El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses por desperfecto de fábrica, se cambiará la batería sin ningún costo. Bajo esta modalidad la garantía se mantiene con la fecha inicial y no se renueva el período de garantía.

Garantía proporcional: Luego de cumplido con el tiempo de garantía total, la batería estará sujeta a una garantía proporcional por ajuste a partir de la fecha de compra. El ajuste se calcula dividiendo el precio de compra de la batería, entre el número de meses de garantía y se multiplicará por los meses en que la batería fue utilizada.

ARTÍCULO 15°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por libre gestión, será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la Contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el Artículo 6°. FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO del presente contrato, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.



Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el encargado del Área de Transporte el señor Iván López, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y los relacionados al RELACAP.

ARTÍCULO 18°. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Contrato No. CEL-4934-S-8 

Cuando el suministro requerido para cada entrega haya sido recibido a satisfacción de CEL, procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente a cada entrega través del Acta de Recepción Parcial.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, de conformidad a la Orden de Retiro.

Si la totalidad del suministro requerido recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato se procederá a la emisión del Acta de Recepción Final.

ARTÍCULO 19°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Transcurrido el período de garantía de la última entrega y no hubiese reclamos pendientes de solventar por parte de la contratista, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, se emitirá el Certificado de Aceptación, dará por liquidado el contrato y le hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención a Iván López, Área de Transporte, teléfono 2211-6106; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4934-S Área de Transporte.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 3era. Calle Poniente y 15 Avenida Norte, San Salvador, o al número de Teléfono 222-9111

ARTÍCULO 21°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.



Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 22 JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 22°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación, según el artículo 19° de este contrato.

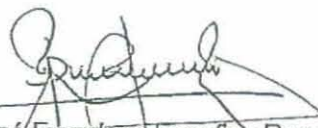
En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

Batersuperca, S.A. de C.V.




René Francisco Ferrufino-Ramos
Apoderado General Administrativo



Elsa Concepción Patricia Portillo de Vignolo
Administradora Única Propietaria

BATERSUPERCA, S.A. DE C.V.

Contrato No. CEL-4934-S-10



E 2014



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil catorce- Antes
mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango,
Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO
RAMOS,

actuando en nombre y representación en su calidad
Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO
LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de
Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-
cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o
"CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio
de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ
FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de
noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante,
por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL y
Representante Legal confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general
administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al
otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos
que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades
encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean
aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa
su representante legal; b) El acuerdo número cinco del Punto de Acta Uno de la Sesión tres mil
quinientos cuarenta y dos de fecha tres de octubre de dos mil doce, Acuerdo número Cinco del
Punto de Acta Quinto de la Sesión tres mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha diez de octubre
de dos mil doce, en los que consta la autorización al Presidente para que con las formalidades
legales, otorgue el Poder antes mencionado, en el numeral uno del Punto de Acta Tercero de la
Sesión tres mil quinientos cincuenta y uno de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, en el
que consta el nombramiento del Ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, como Director
Ejecutivo de la Comisión a partir del quince de noviembre de dos mil doce y en el numeral dos la
autorización al Presidente para otorgar el Poder General Administrativo; y b) Artículo sesenta y
ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente
estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se
relaciona, y por otra parte; ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO,

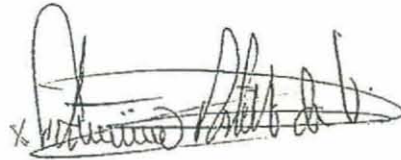
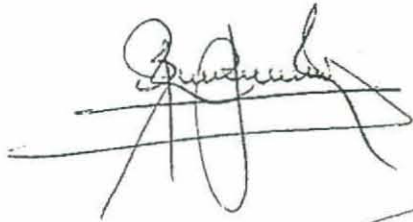
quien actúa en nombre y representación en su carácter de
Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira con la denominación de BATERÍAS

g

SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BATERSUPERCA, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero tres siete nueve-cero cero uno-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de modificación y aumento de capital de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Gázar Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades con fecha de inscripción el cinco de octubre de dos mil diez, en la cual consta, que BATERÍAS SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BATERSUPERCA, S.A. de C.V. que la Sociedad es Anónima y de Capital Variable, que su domicilio es de San Salvador, que el plazo de vigencia es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra prestar servicios de asistencia técnica, mecánica, repuestos, accesorios, combustibles baterías y todo lo relacionado con el mantenimiento y la distribución de vehículos automotores, que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial le corresponde al Administrador Único Propietario, quienes duraran en el ejercicio de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente extendida en San Salvador a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del libro, TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, con fecha de inscripción diecisiete de agosto de dos mil trece, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil trece en el punto número VII se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, siendo electa la señora ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO como administradora Única Propietaria, quien duraren en sus funciones por el periodo de cinco años a partir de la fecha de inscripción. Por consiguiente pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO -S, que consta de veintitrés artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE CEL, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones de este contrato y demás documentos contractuales. El plazo de la prestación de los servicios será a partir de la fecha de firma del contrato hasta al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

9

El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo séptimo Precio, Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .





La ley
9



9

9

9

COMISION EJECUTIVA
HIDROELECTRICA
DEL RIO TEMPA
 CECEL
AREA
DE TRANSPORTE

Li Lopez
J